



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0030/2023

La Paz, 31 de enero de 2023

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que de conformidad con el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3, 4 de la Constitución Política de Estado las Ministras y los Ministros de Estado tienen atribuciones propias a la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y a dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, en su Artículo 37 establece como competencia general del Ministerio de Minería y Metalurgia la *"definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico"*.

Que, las atribuciones y competencias del Ministro de Minería y Metalurgia se encuentran amparados en los Artículos 14 y 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, dentro de las cuales se encuentra: *"Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente"; "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"; "Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias"; "Proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento";* entre otras.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, el cual incluye en particular al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 27, de la mencionada Ley de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, establece que cada Entidad del Sector Público deberá elaborar los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, en el Marco de las Normas Básicas dictadas por el Órgano Rector.

Que la *Disposición Final Primera*, del Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021 autoriza: *"al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, remitir mediante mecanismos de interoperabilidad con el Sistema de Gestión Pública - SIGEP, las instrucciones de pago efectuadas por los beneficiarios del sector público y/o privado a proveedores del "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", a través de la aplicación establecida para este efecto."*

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, de 17 de agosto de 2021, tiene por objeto reglamentar el proceso y procedimientos administrativos para realizar el registro y pago del refrigerio a los servidores y las servidoras públicas, personal eventual y consultores en línea, a través de una plataforma informática en función a la *Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No 4513, de 26 de mayo de 2021.*

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONSIDERANDO III:

Que, el **Informe No DGAA-UF-054/2022, de 6 de diciembre de 2022**, de la Dirección General de Asuntos Administrativos, justifica la actualización del "**Reglamento interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia**", en función a normativa legal vigente en lo relativo a la aplicación del Decreto Supremo N° 4513 de fecha 26 de mayo de 2021, la aplicación de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, de fecha 17 de agosto de 2021, que aprueba el Reglamento para la aplicación del "*Pago del Refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado*", cambio del sistema SIGMA al SIGEP en cumplimiento a comunicado MEFP/VPCF/DGSGIF/N° 20/2015 y modificación de la redacción para una mejor comprensión de los Artículos.

Que, el **Informe Técnico No 465-DGP-082/2022 de 13 de diciembre de 2022**, de la Dirección General de Planificación, concluye que el "**Reglamento interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia**" ha sido elaborado y propuesto para su actualización en base a la normativa vigente y necesidades de esta Cartera de Estado. Afirma que la unidad solicitante (Unidad Financiera dependiente de la DGAA) es la encargada de complementar los contenidos específicos administrativos o técnicos vinculados a la normativa interna a corregir o adecuar. Por último, la DGP del Ministerio de Minería y Metalurgia valida la versión ajustada de Actualización del "**Reglamento interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia**".

Que el **INFORME LEGAL No. 280- DJ – 0029/2023**, de 31 de enero de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que: "*en conformidad a la norma citada y la analítica jurídica expresada en lo relativo a la Actualización del "Reglamento interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia", toda vez que se encuentra justificada técnica y legalmente la necesidad de actualizar su contenido regulatorio por efecto de actualizar normas vigentes y establecer una mejor comprensión del contenido normativo, corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial emitida por este Portafolio de Estado. Por lo que se expresa su viabilidad legal al efecto de emitir la Resolución Ministerial conforme a las atribuciones y facultades del Sr. Ministro de Minería y Metalurgia.*"

POR TANTO;



El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3, 4 de la Constitución Política de Estado y concordante a los Artículos 14 y 68 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023 – ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia, compuesto por un total de ocho capítulos y 42 artículos; documento anexo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial No. 07/2015, de 9 de enero de 2015, que aprobó el Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia durante la gestión 2015.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con las Áreas y/o Unidades Organizacionales correspondientes de este Portafolio de Estado, queda encargada de la publicación e implementación del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia aprobado.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres